

31200-32

RESOLUCION N°

1063

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE
COLOMBIA - IPSICOL”**

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

31200-32

RESOLUCION N° **1063**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE
COLOMBIA - IPSICOL”**

Que mediante Resolución No.23251 del 6 de Octubre de 1978, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron sus estatutos a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA - IPSICOL, identificado con NIT 890.983.904, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°1627 del 7 de Mayo 2013, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL.

Que mediante Resolución N°1195 del 27 de marzo de 2018, emanada del ICBF, notificada personalmente el día 27 de marzo de 2018 y debidamente ejecutoriada el 28 de marzo de 2018, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, con una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA de sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N° 50 – 34 del Barrio Prado Centro y en la sede operativa ubicada en la Calle 57 N° 52 – 67 Barrio Prado Centro ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con una capacidad instalada de 120 cupos.

Que mediante Resolución N°6740 del 9 de diciembre de 2019, emanada del ICBF, se modificó la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1195 del 27 de marzo de 2018 a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, con una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA de sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N°50 – 34 del Barrio Prado Centro y en la sede operativa ubicada en la Calle 57 N°52 – 67 Barrio Prado Centro ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, quedando con una capacidad instalada de 144 cupos.

Que el Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL elevó solicitud el día 30 de diciembre del 2019, bajo el radicado 20193150000041782 con el fin de renovar la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP, para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N°50 – 34 del Barrio Prado Centro y en la sede operativa ubicada en la Calle 57 N°52 – 67 Barrio Prado Centro ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

31200-32

2020 RESOLUCION N°

1063

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL”

Que los días 27, 28 de febrero y 2 de marzo de 2020 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Calle 57 N°52 – 67 Barrio Prado Centro del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, dejando las siguientes observaciones;

“...teniendo en cuenta que la entidad cumple con los componentes legal, administrativo y financiero en su totalidad pero presenta cumplimiento parcial en el componente técnico y nutricional establecidos en los Lineamientos; el equipo de Aseguramiento de la Calidad que realiza el proceso de verificación de requisitos, considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL por seis (6) meses para el desarrollo de la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida para la sede operativa ubicada en la calle 57 No. 52-67 barrio prado centro en Medellín, con una capacidad de 144 cupos...”

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, identificada con NIT N°890.983.904-1, para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N°50 – 34 del Barrio Prado Centro y para la sede operativa ubicada en la Calle 57 N°52 – 67 Barrio Prado Centro ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP, para la atención de una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, para una capacidad instalada de 144 cupos.

31200-32

RESOLUCION N° **1063**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL”

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

17 MAR. 2020



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Alvaro Garro Parra / Coordinador Grupo Jurídico.
Revisó: Marta Nubia Restrepo Zapata / Abogada Grupo Jurídico.
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita / Abogada Grupo Jurídico.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 18 días del mes de marzo de 2020, siendo las 9:05 AM, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.005.180, se presentó el señor OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.436.427, en su calidad de representante legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para efecto de notificarle personalmente el Acto Administrativo Resolución N°1063 del 17 de marzo de 2020, emanada de la Dirección Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ÁLVARO GARRO PARRA
Notificador
C.C No 71.005.180


OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO
Notificado
C.C N°3.436.427

RENUNCIA
A TÉRMINOS
DE LEY

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1063 del 17 de marzo de 2020, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente, el día 18 de marzo de 2020, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ALVARO GARRO PARRA
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico